

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Se reforma: Publicación No. 1846-A-2017, Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017.

Periódico Oficial Número: 214-2ª. Sección, de fecha 16 de diciembre del 2015.

Publicación Número: 1334-A-2015

Documento: Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Considerando

El Estado tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Chiapas, los cuales inciden en diversos temas de política, señalados principalmente en el eje 1 Gobierno cercano a la gente, del Plan Estatal de Desarrollo, Chiapas 2013-2018, teniendo como objetivo principal, dar certidumbre de gobernabilidad y estabilidad social a la ciudadanía, logrando un Chiapas en paz, que preserve la libertad y la justicia, manteniendo con ello relaciones sanas y armónicas entre la sociedad y las instituciones de gobierno.

En este sentido, existen aspectos importantes que el gobierno debe tomar en cuenta al momento de abordar la problemática de ciertos temas que impacten en el desarrollo de los habitantes, garanticen los derechos humanos e impulsen el desarrollo humano.

Es por ello que, la actual administración a considerado como prioridad, el respeto a los derechos humanos, así como el tema de protección de los derechos fundamentales de las víctimas del delito, logrado avances significativos como la publicación de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

Anteriormente, la Ley General de Víctimas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 9 de enero de 2013, considerando la misma, un enfoque integral de justicia restaurativa para que las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito tengan el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, todo ello a través de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas que contiene las acciones y programas que deben ser considerados como sustantivos y complementarios para el reconocimiento de la víctima en todos sus ámbitos, individual, familiar y social.

Por lo que, con el objetivo de armonizar nuestra legislación, acorde a las necesidades de atención que requieren las víctimas, con fecha 20 de mayo del año 2015, mediante Decreto número 236, fue publicada en el Periódico Oficial número 180, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, estableciéndose en ella, los procedimientos, mecanismos e instituciones que han de velar por la salvaguarda del derecho de las víctimas en la entidad.

En la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, quedó establecida la creación de un órgano operativo denominado Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el cual de forma coordinada trabajará con una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de cumplir lo establecido en la Ley General de Víctimas.

En virtud de lo anterior, y considerando imprescindible la actuación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mediante el presente Decreto se crea la misma como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, garantizando así a los gobernados que se encuentre con la calidad de víctimas, el goce de sus derechos fundamentales, toda vez que tendrá como objeto primordial, coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Capítulo I De su Creación y Domicilio

(Se reforma, Publicación No. 1846-A-2017, Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017)

Artículo 1º.- Se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en lo sucesivo la "Comisión Ejecutiva Estatal", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica, de operación, de gestión y de ejecución, para el desarrollo de sus funciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2º.- La "Comisión Ejecutiva Estatal" tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y para el mejor ejercicio de sus funciones, contará en la Entidad, con delegaciones en los municipios y puntos geográficos estratégicos que determine, con la finalidad de brindar una rápida, oportuna y eficaz atención a las víctimas.

Artículo 3º.- La "Comisión Ejecutiva Estatal", queda sometida a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. La "Comisión Ejecutiva Estatal", formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes conforme a la normatividad aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y sus Atribuciones

Artículo 4º.- La "Comisión Ejecutiva Estatal" tendrá como objeto fundamental, coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, llevando a cabo acciones y estrategias que permitan atender las necesidades en esa materia y estableciendo políticas públicas que satisfagan sus exigencias.

Artículo 5º.- La "Comisión Ejecutiva Estatal" para el desempeño de sus funciones, podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto, la "Comisión Ejecutiva Estatal", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el Sistema Nacional de Víctimas y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
- II. Proponer políticas públicas en el Estado de prevención de delitos y violaciones a Derechos Humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- III. Elaborar anualmente el Plan de Atención y Reparación Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en

materia de atención a víctimas y proponerlo para su aprobación al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

- IV. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de víctimas en la entidad federativa y los municipios, en conjunto con el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- V. Rendir un informe anual ante los Sistemas Nacional y Estatal de Atención a Víctimas, sobre los avances en el ámbito local del Plan Anual Integral de Atención a Víctimas previsto en la Ley General de Víctimas.
- VI. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes, a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- VIII. Nombrar a los titulares del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas y del Registro Estatal de Víctimas, y demás responsables de las dependencias que integran la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- IX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, demás normatividad que resulte necesaria, así como las reformas y adiciones correspondientes.
- X. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales, municipales, así como generar vínculos con las federales, por medio de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
- XI. Diseñar e implementar una plataforma informática que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- XII. Elaborar los manuales, lineamientos, programas y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos.
- XIII. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso o justicia, a la verdad y reparación integral.

- XIV. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño.
- XV. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, capital humano, y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas.
- XVI. Promover, proteger, respetar y garantizar la labor de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos que atienden a víctimas y colectivos de víctimas en la entidad federativa, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación.
- XVII. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas.
- XVIII. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, del Registro Estatal de Víctimas y de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia.
- XIX. Constituir y coordinar los Comités Especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de Derechos Humanos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

(Se reforma, Publicación No. 1846-A-2017, Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017)

- XX. Presentar al Secretario General de Gobierno, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, los cuales coadyuven en la consecución de su objeto.
- XXI. Desarrollar y dirigir las políticas, planes y programas en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado y que establezcan las autoridades competentes.
- XXII. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para hacer efectiva la implementación del pleno ejercicio de los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos.
- XXIII. Suscribir, en representación del Gobernador del Estado, todos aquellos instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la consecución del objeto de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- XXIV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

(Se adiciona, Publicación No. 1846-A-2017, Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017)

XXV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado, o el Secretario General de Gobierno.

Capítulo III De su Integración

Artículo 7º.- La "Comisión Ejecutiva Estatal", para el cumplimiento de su objeto, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto se establezca en su reglamento interior.

Artículo 8º.- La "Comisión Ejecutiva Estatal", estará a cargo de un Comisionado, con categoría de Director General, quien será el titular y será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y fungirá en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

Artículo 9º.- La "Comisión Ejecutiva Estatal", contará además con un Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento; el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. El titular del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud.
- III. El titular de la Secretaría de Educación.
- IV. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- V. Un Diputado del Congreso del Estado, designado por las dos terceras partes de sus integrantes.
- VI. Tres comisionados. Las disposiciones para el funcionamiento del Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento, así como los requisitos para ser Comisionado del mismo, el proceso de selección y las atribuciones de éstos, serán las contempladas en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y el reglamento de la misma.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 10.- El Comisionado, tendrá las siguientes atribuciones:

(Se reforma, Publicación No. 1846-A-2017, Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017)

- I. Someter a consideración del Secretario General de Gobierno, los planes y programas de estudio para el cumplimiento de su objeto y ejecutarlos una vez que sean aprobados.
- II. Coordinar la elaboración de los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales administrativos de la "Comisión Ejecutiva Estatal", y someterlos a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación.
- III. Ejecutar los programas y proyectos en materia de su competencia, para promover en el Estado la atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios.

- IV. Promover y orientar la implementación de mejoras administrativas, operativas y de competitividad, así como acciones de actualización en la materia.
- V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros e informes generales y especiales que genere la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- VI. Informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el nombramiento y remoción del personal de la "Comisión Ejecutiva Estatal", con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.
- VIII. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la "Comisión Ejecutiva Estatal", así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- IX. Coordinar el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- X. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la solicitud, revisión y auditoría de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica ante las instancias y autoridades competentes, con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XI. Celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la "Comisión Ejecutiva Estatal", informando periódicamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el resultado de los mismos.
- XII. Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- XIII. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos, el Programa Operativo Anual, así como los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública, y remitirlos a la Dependencia normativa correspondiente.
- XIV. Presentar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, periódicamente los informes relacionados con las actividades de la "Comisión Ejecutiva Estatal".
- XV. Representar legalmente a la "Comisión Ejecutiva Estatal", en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones públicas o privadas. Esta representación también comprende el ejercicio de todo tipo de acciones legales.

XVI. Acordar con el Ejecutivo del Estado, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero de la "Comisión Ejecutiva Estatal".

XVII. Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de la "Comisión Ejecutiva Estatal", así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.

(Se reforma, Publicación No. 1846-A-2017, Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017)

XVIII. Asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por el Secretario General de Gobierno, a fin de informar sobre el desarrollo de la "Comisión Ejecutiva Estatal".

(Se adiciona, Publicación No. 1846-A-2017, Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017)

XIX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- En el Reglamento Interior de la "Comisión Ejecutiva Estatal", se definirá de manera particular el funcionamiento de ésta, así como sus demás atribuciones.

Capítulo V Del Patrimonio de la "Comisión Ejecutiva Estatal"

Artículo 12.- El patrimonio propio de la "Comisión Ejecutiva Estatal" estará integrado con los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, los cuales aplicará en los programas, proyectos y acciones que el estén encomendados de acuerdo a su objeto.

Así también, se integrará con los bienes muebles e inmuebles, y derechos que por cualquier título adquiera, por todas aquellas aportaciones y subsidios otorgados por cualquier institución pública o privada, nacional e internacional; así como con los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y aprovechamientos que obtenga de cualquier operación a título legal.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo VI De los Planes y Programas de la "Comisión Ejecutiva Estatal"

Artículo 13.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución de la "Comisión Ejecutiva Estatal", deberán ser acordes con la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Los programas que tengan como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por la "Comisión Ejecutiva Estatal", con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.

Capítulo VII
De las Relaciones Laborales de la "Comisión Ejecutiva Estatal"

Artículo 15.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la "Comisión Ejecutiva Estatal", se ajustará a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y que se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda prever la suficiencia presupuestaria que otorgará a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para el establecimiento de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, y los demás órganos administrativos que le sean necesarios, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Atención a Víctimas y al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo Cuarto.- El titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior de la misma, para efectos de su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Quinto.- Todo lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 289, de fecha 05 de abril de 2017

Publicación No. 1846-A-2017

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Artículo Único.- Se Reforman; el artículo 1º, las fracciones XX y XXIV del artículo 6º, las fracciones I, y XVIII del artículo 10; **Se Adiciona** la fracción XIX al artículo 10; todos ellos del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para quedar redactados de la forma siguiente:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el seis de marzo del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.